



FC 131739
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CESION DE PARTICIPACIONES

EN LA COMPAÑÍA:

MANTITRUCKS CIA. LTDA.

CEDENTES:

CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA

Y OTRO

CESIONARIO:

CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE

CUANTIA: USD 360,00

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii



ESCRITURA NÚMERO.- PO 8058

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Miércoles 11 de junio del dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen, en calidad de CEDENTES el Sr. **CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA** y **LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT**, el primero soltero y casado el segundo pero con capitulaciones matrimoniales, mayores de edad y domiciliados en Quito, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor, **CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Quito y Mayor de edad legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copia se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de cesión de participaciones sociales al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, el señor Carlos Felipe Mantilla Fraga, el Sr. Luis Carlos Fernández Gilbert; por sus propios y personales derechos; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, y por otra parte, en calidad de **CESIONARIO** el señor , **Carlos Antonio Mantilla Batlle**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) La compañía MANTITRUCKS se constituyó por escritura pública otorgada el veinte y dos de marzo del dos mil doce, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado y se inscribió en el registro mercantil el cuatro (4) de junio del dos mil doce. DOS) La Junta General de Socios de MANTITRUCKS CIA. LTDA, en reunión extraordinaria llevada a cabo el veinte y siete de mayo del año dos mil trece, autorizó unánimemente la cesión de trescientos sesenta (360) participaciones de propiedad los cedentes a favor del Señor Carlos Mantilla Batlle. **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes expuestos se celebra la presente cesión de participaciones de acuerdo con el siguiente detalle:----

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Luis Carlos Fernández Gilbert	Carlos Antonio Mantilla Batlle	1
Carlos Felipe Mantilla Fraga	Carlos Antonio Mantilla Batlle	359
TOTAL		360



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



El cesionario deja expresa constancia de que acepta la cesión de participaciones en la forma descrita. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La cesión de las participaciones que se realiza por medio de la presente escritura se la hace por el valor nominal de las mismas, que es de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 360) Cantidad que los CEDENTES declaran haberlos recibido a su entera satisfacción. **QUINTA.- INSCRIPCION:** La presente cesión de participaciones deberá inscribirse en el libro de la Compañía e igualmente deberán sentarse las razones correspondientes al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Empresa.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Carlos Fernández Gilbert , con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y dos (4232) del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

SR. CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA

C.C. No. 17/60880/6


SR. LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

C.C. No. 1706254784


SR. CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE

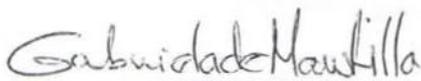
C.C. No. 170526009-7

All notaries
transferred

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA.**



En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de Mayo del año 2013, a las 10h00, en el local social de la compañía ubicado en la Calle Irlanda E10-16 y República de El Salvador de esta ciudad de Quito, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía MANTITRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA. Al efecto, concurren los socios: Carlos Felipe Mantilla Fraga, propietario de 399 participaciones de un dólar cada una; y, el señor Luis Carlos Fernández, propietario de 1 participación de un dólar, con lo que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía que es de cuatrocientos dólares. Preside la reunión la señora Gabriela Fraga Nieto, Presidente de la empresa; y, actúa como secretario el señor Carlos Mantilla Fraga, Gerente General. Los socios, al encontrarse la totalidad del capital social de la empresa, al tenor de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías deciden tratar como único punto del orden del día, la cesión de participaciones en MANTITRUCKS CIA. LTDA.. La Presidenta da por instalada la sesión y se pasa a tratar sobre el punto acordado. Toma la palabra el señor Carlos Mantilla Fraga y manifiesta al socio Luis Carlos Fernández que es su voluntad ceder 359 participaciones que tiene en la empresa a favor de su padre Carlos Mantilla Batlle, toda vez que se requiere de capital e inversiones en la empresa, siendo su padre quien afrontar dichos requerimientos poniendo capital o bienes para la compañía. El socio Luis Carlos Fernández manifiesta que no tiene objeción a la venta e indica que de hecho el desea ceder la única participación que posee en la empresa a favor del señor Carlos Mantilla Batlle. Dada la posición del señor Fernández, queda autorizada la cesión en la forma descrita, renunciando los cedentes a cualquier derecho sobre las participaciones que se ceden. A tales efectos indica el señor Carlos Mantilla Fraga que una vez autorizada la cesión procederá solicitar al respectivo notario ~~que~~ nota de la cesión al margen de la matriz de constitución y se inscribirá la escritura respectiva en el Registro Mercantil del Cantón Quito. No habiendo más que tratar, se concede un momento de receso para la elaboración del acta, la cual una vez elaborada, da paso a que se reinstale la sesión. El acta es leída al socio quien la aprueba sin observaciones. Se levanta la sesión siendo las 10h35.



Gabriela Fraga Nieto
PRESIDENTE



Carlos Mantilla Fraga
SECRETARIO
Socio


Luis Carlos Fernández
Socio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170526009-7

MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 08 ENERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO: 08 ENERO 1965

REG. CIVIL: 008-1 0242 06064 M

TOMO: PÁG: ACT: SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD: CASADO MARIA GABRIELA FRAGA NIETO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR PERIODISTA

INSTITUCION: CARLOS JAVIER MANTILLA PROFOCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SONIA BATLLE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 19/01/2013

FECHA DE CADUCIDAD: 19/01/2025

FORMA No. DUP 0144160



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0030 1705260097

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO IÑAQUITO

CANTÓN PARECUTIA ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a: 11 JUN. 2013

Fojas Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170631768-0**

APellidos y Nombres
**FRAGA NIETO
MARIA GABRIELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**CARLOS ANTONIO
MANTILLA BATLLE**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V1333V3122

APellidos y Nombres del Padre **FRAGA CARLOS ARTURO**

APellidos y Nombres de la Madre **NIETO MARIA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-03-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-09

Carlos Antonio Mantilla Batlle
DIRECTOR GENERAL

Gabriela Fraga Nieto
FIRMA DEL CEDULADO






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
NÚMERO DE CERTIFICADO **005 - 0059** CÉDULA **1706317680**

FRAGA NIETO MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN *Pocachi*

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
INAQUITO

PARROQUIA *Pocachi*
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

24 DE MAYO
ZONA



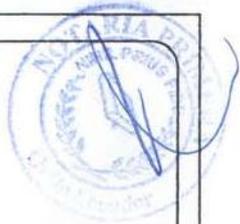
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 17 JUN. 2013 17 hilit(es)



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario-Primero del Cantón Quito





TLS
LCT
LCT



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA:

OCTAVA CERTIFICADA

468103



DE LA ESCRITURA DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADO
ENTRE EL SENOR LUIS CARLOS FERNANDEZ
GILBERT Y LA SENORA ANDREA GARCIA WEBER

OTORGADA POR:

MC

A FAVOR DE:

EL:

.10 DE ENERO DE 2006

INDETERMINADA

CUANTÍA:

ARC

Quito, a

01

de

JULIO

de 2.0

09

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN DE CAPITULACIONES

MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR

LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

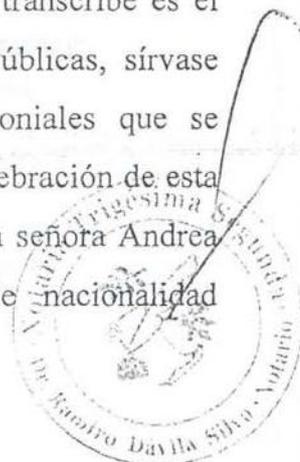
Y LA SEÑORA ANDREA GARCIA WEBER

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di: 3 copias 42

Stuvia

En la ciudad de Quito, hoy día lunes diez y seis de enero del año dos mil seis, ante mi doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo de este cantón, comparece la siguientes personas: el señor Luis Carlos Fernández Gilbert de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y la señora Margarita Andrea García Weber, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **Comparecientes:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor Luis Carlos Fernández y la señora Andrea García. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad





ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.

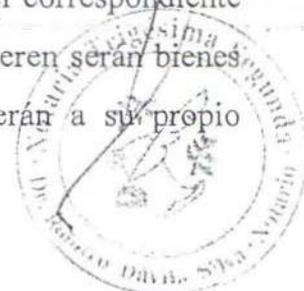
Capitulaciones Matrimoniales: Los comparecientes declaran que en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebran las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: **Primero:**

Que la señora Andrea García Weber, cede a favor del señor Luis Carlos Fernández todo y cualquier derecho que pudiese tener sobre el menaje de casa que actualmente poseen dichos cónyuges y hubiesen comprado hasta esta fecha, incluyendo y no limitando a electrodomésticos, muebles, vehículos, enseres y gananciales sobre dichos bienes. Consecuentemente, los referidos bienes serán de exclusiva propiedad del señor Fernández.

Segundo: Que a partir de la suscripción de esta escritura, cualquier bien inmueble que se adquiriera, en la respectiva escritura de compraventa, deberá establecerse si ingresa o no a formar parte de la sociedad conyugal. De no establecerse expresamente que formarán parte de la misma, se entenderá que los bienes que adquieran cada uno de los cónyuges no ingresarán al haber de la sociedad conyugal que tienen formada, y por consiguiente, que permanecerán en el patrimonio separado de cada uno de ellos. La misma regla se aplicará a todos aquellos que se enumeran o se hallan comprendidos en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. Por lo tanto, los bienes muebles e inmuebles que en adelante adquieran el señor Luis Carlos Fernández o la señora Andrea García, entre otros: vehículos, semovientes, maquinaria agrícola o industrial y sus productos, mercaderías para la actividad comercial, menaje de casa y oficina, objetos de uso personal, incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones o acciones en sociedades mercantiles y/o civiles, derechos y acciones fincados en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en



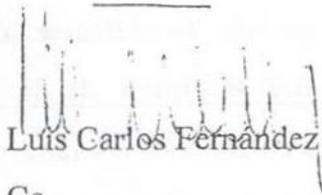
cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles, y especies o dinero que los comparecientes actualmente poseen, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a menos que conste pacto en contrario. Tercero: Así mismo, convienen de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que tienen formada, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos, durante el matrimonio y aún después del matrimonio, así como las herencias o legados que les corresponda. Las capitulantes continuarán administrando sus bienes propios, inmuebles y muebles, y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo, les confiere el código civil a cada uno de ellos. Cuarto: Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provenga de los bienes muebles e inmuebles referidos y enunciados o se enuncien como de propiedad de cada uno de ellos, no habrán de componer el haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, los frutos réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos, beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente, salvo pacto en contrario. Quinto: Los comparecientes se reservan para sí los bienes propios que adquieran luego de la celebración de este contrato, por las actividades que desarrollan cada uno de ellos, por lo tanto, si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier clase de bienes para la sociedad conyugal deberán declarar expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquieren serán bienes de la sociedad conyugal, de no hacerlo estos pertenecerán a su propio



peculio y por lo tanto no formaran parte de la sociedad conyugal. Finalmente, los capitulantes ratifican que los bienes que adquieran cualquiera de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario. **Sexto:** Sin perjuicio de las capitulaciones matrimoniales que se establecen, los comparecientes convienen en que durante el matrimonio, se prestarán mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, y en los términos que la ley dispone, prestarán mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes. **Séptimo:** Así mismo los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes. **Modificación del Régimen de la Sociedad Conyugal:** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, dispuestos a falta del pacto escrito, en el Título Quinto del Libro Primero del vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil. **Vigencia:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración de esta escritura y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Párrafo Segundo del Título Quinto del Libro primero del Código Civil. En tal sentido, las partes, en caso de divorcio o separación, no podrán reclamar la una contra la otra sobre los bienes que les pertenecen bajo los términos de este contrato.- **Inscripción.-** Cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la competente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros civil, de la propiedad y mercantil de cualquier cantón y en especial en los del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio los

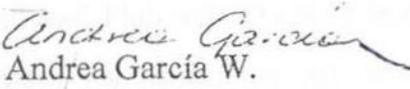


comparecientes. Se recordará que estas capitulaciones sean anotadas al margen de la partida de matrimonio. **Cuantía.-** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales. Doctor Ramiro Aguilar Torres. Matricula tres mil cuatrocientos setenta y cinco, Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública se observó los preceptos legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el notario, aquellos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Luis Carlos Fernández G.

Cc.

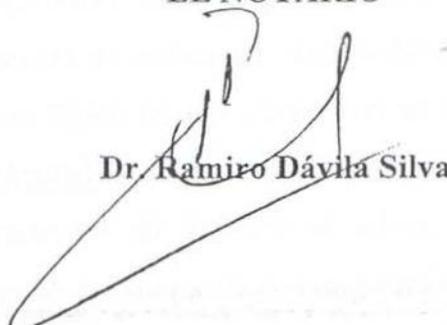
Cv


Andrea García W.

Cc

Cv

EL NOTARIO


Dr. Ramiro Dávila Silva





REPUBLICA DEL ECUADOR

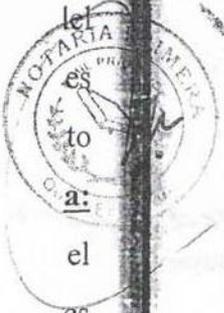
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 08994

ACTA DE MATRIMONIO
FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

\$ 60.00

En GUAYAQUIL, a VEINTITRES, del mes de ENERO del año 2004; a las 19 horas de la... ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 170625478-4, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADO, de profesión ABOGADO, de 39 años de edad, nacido en QUITO 23 MAYO/64 y domiciliado en ESTA CIUDAD, hijo de PATRICIO FERNANDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil... de profesión... domiciliado en ESTA CIUDAD y de JOY GILBERT, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil... de profesión... domiciliada en ESTA CIUDAD; y por otra, MARGARITA ANDREA GARCIA WEBER, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 090870206-1, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA, de profesión ESTUDIANTE, de 37 años de edad, nacida en QUIL 30 NOV/67 y domiciliada en ESTA CIUDAD, hija de CARLOS GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil... de profesión... domiciliado en ESTA CIUDAD, y de MARGARITA ANDREA GARCIA WEBER, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA, de profesión ESTUDIANTE, domiciliada en ESTA CIUDAD y declaran solemnemente, en presencia de los testigos:



al. an su al, es ue y án es. as ún ad as es es, let es to a: el es lel lo en os te es en OS

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores _____

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además _____

[Signature]
Ab. Hilda Vega Arzobala
elegada de la Jefatura Provincial
del Registro Civil Quito

f). Jefe de Registro Civil

[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

f) Testigo

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 14 fojas: útil (1es).

Quito, a 16 ENE. 2006

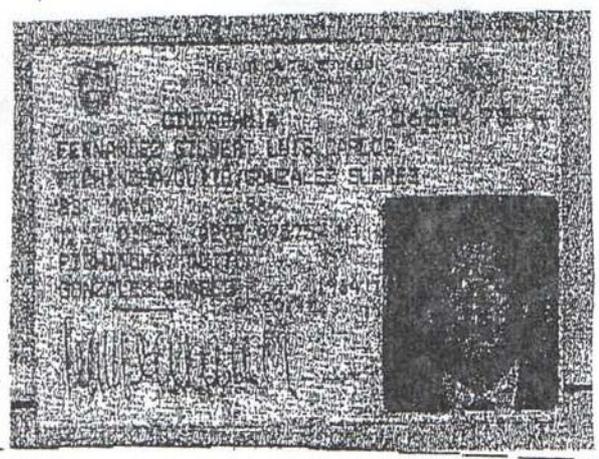
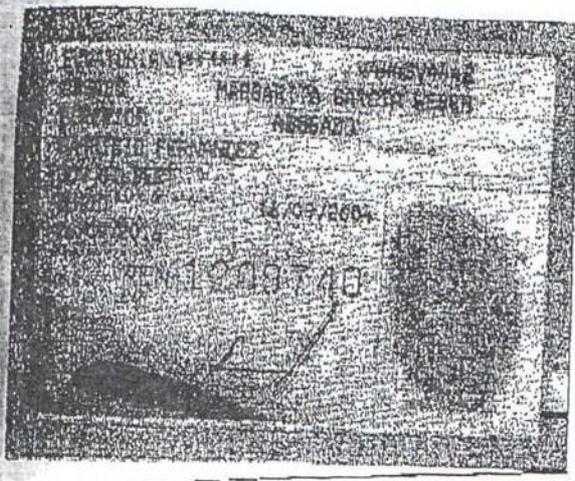
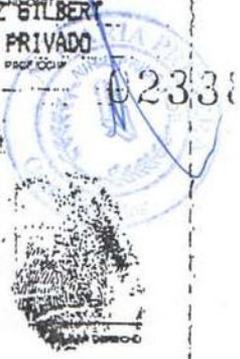
DR. RAMIRO BAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 090870206-1
 GARCIA WEBER MARGARITA ANDREA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 30th NOVIEMBRE 1967
 0204 13584 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1967
Margarita Garcia



ECUATORIANA***** V1333V1112
 CREADO LUIS FERNANDEZ STILBERT
 SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS GARCIA
 MARGARITA WEBER
 QUITO 16/09/2004
 16/09/2015
 REN 1209755
 Pch



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

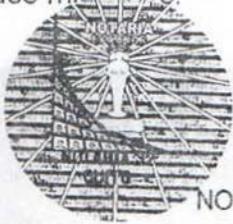
en: 4 Hojas:util (los)
 Quito, a 16/ENE. 2008

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizo ante mf, en fe de ello, y a petición de **PABLO IBARRA BARRIGA** con cedula de ciudadanía numero **010427844-5** confiero esta **OCTAVA** Copia certificada de Protocolización de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADO ENTRE EL SENOR LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT Y LA SENORA ANDREA GARCIA WEBER** Debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy primero de Julio del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





RAZON: Es fiel COMPULSA de la octava copia que antecede, en la que constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS ENTRE LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT Y LA SEÑORA ANDREA GARCIA WEBER, celebrada ante el doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el dieciséis de enero de dos mil seis, que me fue puesto a la vista contenido en diez fojas útiles, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito.- 11 JUN. 2013



Jorge Machado Covallios
Dr. Jorge Machado Covallios
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 170526009-7
 MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 ENERO 1965
 008-1 0242 06064 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MARIA GABRIELA FRAGA NIETO
 SUPERIOR PERIODISTA
 CARLOS JAVIER MANTILLA
 SONIA BATLLE
 QUITO 30/07/2003
 30/07/2015
 REN 0743045



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 112-0185 NUMERO
 1705260097 CEDULA
 MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 17 JUN. 2013 (es)



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171608801-6

MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

09 MARZO 1991

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001- 0341 00681 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1991

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ANTONIO MANTILLA B

MARIA GABRIELA FRAGA NIETO

QUITO 04/02/2013

04/02/2025

REN 0120113

FORMA No.

IMPRESION DEL DEDO

IMPRESION DEL PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0016 1716088016

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE

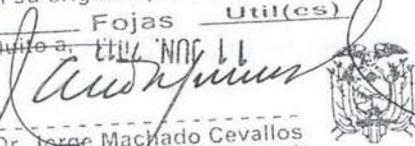
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA
CANTÓN PARROQUIA RUMIPAMBA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
Quito a _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA., otorgada por CARLOS FELIPE
MANTILLA FRAGA Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el once de junio el año
dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



RAZON de la nota de la presente escritura pública de CESION DE
PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA.,
otorgada por CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA Y OTRO, a favor
CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE, el once de junio de dos mil
trece, de cuyo texto antecede; al margen de la respectiva escritura
matriz, otorgada en esta notaria el 22 de marzo de 2012.-

Quito, 11 de junio de 2013.-

AC/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



Dirección Nacional
Registro M...

TRÁMITE NÚMERO: 26801

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22946
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	367
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716088016	MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE	Quito	CEDENTE	Soltero
1706254784	FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	Quito	CEDENTE	Casado
1705260097	MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO	Quito	CESIONARIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANTITRUCKS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	360,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 360 PARTICIPACIONES DE EL VALOR DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO.-
SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1747 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04 DE JUNIO DE
2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





FC 131739
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CESION DE PARTICIPACIONES

EN LA COMPAÑÍA:

MANTITRUCKS CIA. LTDA.

CEDENTES:

CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA

Y OTRO

CESIONARIO:

CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE

CUANTIA: USD 360,00

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii



ESCRITURA NÚMERO.- PO 8058

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Miércoles 11 de junio del dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen, en calidad de CEDENTES el Sr. **CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA** y **LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT**, el primero soltero y casado el segundo pero con capitulaciones matrimoniales, mayores de edad y domiciliados en Quito, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor, **CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Quito y Mayor de edad legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copia se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de cesión de participaciones sociales al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, el señor Carlos Felipe Mantilla Fraga, el Sr. Luis Carlos Fernández Gilbert; por sus propios y personales derechos; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, y por otra parte, en calidad de **CESIONARIO** el señor , **Carlos Antonio Mantilla Batlle**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) La compañía MANTITRUCKS se constituyó por escritura pública otorgada el veinte y dos de marzo del dos mil doce, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado y se inscribió en el registro mercantil el cuatro (4) de junio del dos mil doce. DOS) La Junta General de Socios de MANTITRUCKS CIA. LTDA, en reunión extraordinaria llevada a cabo el veinte y siete de mayo del año dos mil trece, autorizó unánimemente la cesión de trescientos sesenta (360) participaciones de propiedad los cedentes a favor del Señor Carlos Mantilla Batlle. **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes expuestos se celebra la presente cesión de participaciones de acuerdo con el siguiente detalle:----

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Luis Carlos Fernández Gilbert	Carlos Antonio Mantilla Batlle	1
Carlos Felipe Mantilla Fraga	Carlos Antonio Mantilla Batlle	359
TOTAL		360



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



El cesionario deja expresa constancia de que acepta la cesión de participaciones en la forma descrita. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La cesión de las participaciones que se realiza por medio de la presente escritura se la hace por el valor nominal de las mismas, que es de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 360) Cantidad que los CEDENTES declaran haberlos recibido a su entera satisfacción. **QUINTA.- INSCRIPCION:** La presente cesión de participaciones deberá inscribirse en el libro de la Compañía e igualmente deberán sentarse las razones correspondientes al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Empresa.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Carlos Fernández Gilbert , con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y dos (4232) del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

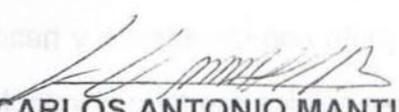
SR. CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA

C.C. No. 17/60880/6



SR. LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

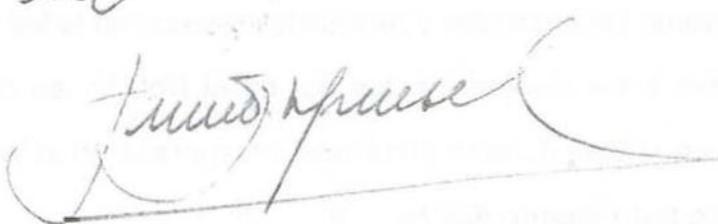
C.C. No. 1706254784



SR. CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE

C.C. No. 170526009-7

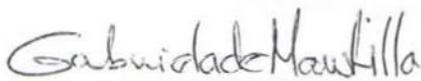
*All notariis
transmiso*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA.**



En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de Mayo del año 2013, a las 10h00, en el local social de la compañía ubicado en la Calle Irlanda E10-16 y República de El Salvador de esta ciudad de Quito, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía MANTITRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA. Al efecto, concurren los socios: Carlos Felipe Mantilla Fraga, propietario de 399 participaciones de un dólar cada una; y, el señor Luis Carlos Fernández, propietario de 1 participación de un dólar, con lo que se encuentra presente el cien por ciento del capital social de la compañía que es de cuatrocientos dólares. Preside la reunión la señora Gabriela Fraga Nieto, Presidente de la empresa; y, actúa como secretario el señor Carlos Mantilla Fraga, Gerente General. Los socios, al encontrarse la totalidad del capital social de la empresa, al tenor de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías deciden tratar como único punto del orden del día, la cesión de participaciones en MANTITRUCKS CIA. LTDA.. La Presidenta da por instalada la sesión y se pasa a tratar sobre el punto acordado. Toma la palabra el señor Carlos Mantilla Fraga y manifiesta al socio Luis Carlos Fernández que es su voluntad ceder 359 participaciones que tiene en la empresa a favor de su padre Carlos Mantilla Batlle, toda vez que se requiere de capital e inversiones en la empresa, siendo su padre quien afrontar dichos requerimientos poniendo capital o bienes para la compañía. El socio Luis Carlos Fernández manifiesta que no tiene objeción a la venta e indica que de hecho el desea ceder la única participación que posee en la empresa a favor del señor Carlos Mantilla Batlle. Dada la posición del señor Fernández, queda autorizada la cesión en la forma descrita, renunciando los cedentes a cualquier derecho sobre las participaciones que se ceden. A tales efectos indica el señor Carlos Mantilla Fraga que una vez autorizada la cesión procederá solicitar al respectivo notario ~~que~~ nota de la cesión al margen de la matriz de constitución y se inscribirá la escritura respectiva en el Registro Mercantil del Cantón Quito. No habiendo más que tratar, se concede un momento de receso para la elaboración del acta, la cual una vez elaborada, da paso a que se reinstale la sesión. El acta es leída al socio quien la aprueba sin observaciones. Se levanta la sesión siendo las 10h35.



Gabriela Fraga Nieto
PRESIDENTE



Carlos Mantilla Fraga
SECRETARIO
Socio


Luis Carlos Fernández
Socio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170526009-7

MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 08 ENERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO: 08 ENERO 1965

REG. CIVIL: 008-1 0242 06064 M

TOMO: PÁG: ACT: SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD: CASADO MARIA GABRIELA FRAGA NIETO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR PERIODISTA

INSTITUCION: CARLOS JAVIER MANTILLA PROFOCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SONIA BATLLE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 19/01/2013

FECHA DE CADUCIDAD: 19/01/2025

FORMA No. DUP 0144160



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0030 1705260097

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO IÑAQUITO

CANTÓN PARECUTIA ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a: 11 JUN. 2013

Fojas Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170631768-0**

APellidos y Nombres
**FRAGA NIETO
MARIA GABRIELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**CARLOS ANTONIO
MANTILLA BATLLE**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V1333V3122

APellidos y Nombres del Padre **FRAGA CARLOS ARTURO**

APellidos y Nombres de la Madre **NIETO MARIA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-03-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-09

Carlos Antonio Mantilla Batlle
DIRECTOR GENERAL

Gabriela Fraga Nieto
FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
NÚMERO DE CERTIFICADO **005 - 0059** CÉDULA **1706317680**

FRAGA NIETO MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
INAQUITO

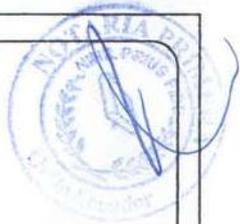
24 DE MAYO
ZONA

CANTÓN **Volcansera**
PARROQUIA
PRÉSIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 17 JUN. 2013 veintisiete veintiocho veintinueve treinta treinta y uno cuarenta cuarenta y uno cuarenta y dos cuarenta y tres cuarenta y cuatro cuarenta y cinco cuarenta y seis cuarenta y siete cuarenta y ocho cuarenta y nueve cincuenta cincuenta y uno cincuenta y dos cincuenta y tres cincuenta y cuatro cincuenta y cinco cincuenta y seis cincuenta y siete cincuenta y ocho cincuenta y nueve sesenta sesenta y uno sesenta y dos sesenta y tres sesenta y cuatro sesenta y cinco sesenta y seis sesenta y siete sesenta y ocho sesenta y nueve setenta setenta y uno setenta y dos setenta y tres setenta y cuatro setenta y cinco setenta y seis setenta y siete setenta y ocho setenta y nueve ochenta ochenta y uno ochenta y dos ochenta y tres ochenta y cuatro ochenta y cinco ochenta y seis ochenta y siete ochenta y ocho ochenta y nueve noventa noventa y uno noventa y dos noventa y tres noventa y cuatro noventa y cinco noventa y seis noventa y siete noventa y ocho noventa y nueve cientos cientos y uno cientos y dos cientos y tres cientos y cuatro cientos y cinco cientos y seis cientos y siete cientos y ocho cientos y nueve doscientos doscientos y uno doscientos y dos doscientos y tres doscientos y cuatro doscientos y cinco doscientos y seis doscientos y siete doscientos y ocho doscientos y nueve trescientos trescientos y uno trescientos y dos trescientos y tres trescientos y cuatro trescientos y cinco trescientos y seis trescientos y siete trescientos y ocho trescientos y nueve cuatrocientos cuatrocientos y uno cuatrocientos y dos cuatrocientos y tres cuatrocientos y cuatro cuatrocientos y cinco cuatrocientos y seis cuatrocientos y siete cuatrocientos y ocho cuatrocientos y nueve quinientos quinientos y uno quinientos y dos quinientos y tres quinientos y cuatro quinientos y cinco quinientos y seis quinientos y siete quinientos y ocho quinientos y nueve seiscientos seiscientos y uno seiscientos y dos seiscientos y tres seiscientos y cuatro seiscientos y cinco seiscientos y seis seiscientos y siete seiscientos y ocho seiscientos y nueve setecientos setecientos y uno setecientos y dos setecientos y tres setecientos y cuatro setecientos y cinco setecientos y seis setecientos y siete setecientos y ocho setecientos y nueve ochocientos ochocientos y uno ochocientos y dos ochocientos y tres ochocientos y cuatro ochocientos y cinco ochocientos y seis ochocientos y siete ochocientos y ocho ochocientos y nueve novecientos novecientos y uno novecientos y dos novecientos y tres novecientos y cuatro novecientos y cinco novecientos y seis novecientos y siete novecientos y ocho novecientos y nueve mil mil y uno mil y dos mil y tres mil y cuatro mil y cinco mil y seis mil y siete mil y ocho mil y nueve dos mil dos mil y uno dos mil y dos dos mil y tres dos mil y cuatro dos mil y cinco dos mil y seis dos mil y siete dos mil y ocho dos mil y nueve tres mil tres mil y uno tres mil y dos tres mil y tres tres mil y cuatro tres mil y cinco tres mil y seis tres mil y siete tres mil y ocho tres mil y nueve cuatro mil cuatro mil y uno cuatro mil y dos cuatro mil y tres cuatro mil y cuatro cuatro mil y cinco cuatro mil y seis cuatro mil y siete cuatro mil y ocho cuatro mil y nueve cinco mil cinco mil y uno cinco mil y dos cinco mil y tres cinco mil y cuatro cinco mil y cinco cinco mil y seis cinco mil y siete cinco mil y ocho cinco mil y nueve seis mil seis mil y uno seis mil y dos seis mil y tres seis mil y cuatro seis mil y cinco seis mil y seis seis mil y siete seis mil y ocho seis mil y nueve siete mil siete mil y uno siete mil y dos siete mil y tres siete mil y cuatro siete mil y cinco siete mil y seis siete mil y siete siete mil y ocho siete mil y nueve ocho mil ocho mil y uno ocho mil y dos ocho mil y tres ocho mil y cuatro ocho mil y cinco ocho mil y seis ocho mil y siete ocho mil y ocho ocho mil y nueve noventa mil noventa mil y uno noventa mil y dos noventa mil y tres noventa mil y cuatro noventa mil y cinco noventa mil y seis noventa mil y siete noventa mil y ocho noventa mil y nueve cientos mil cientos mil y uno cientos mil y dos cientos mil y tres cientos mil y cuatro cientos mil y cinco cientos mil y seis cientos mil y siete cientos mil y ocho cientos mil y nueve doscientos mil doscientos mil y uno doscientos mil y dos doscientos mil y tres doscientos mil y cuatro doscientos mil y cinco doscientos mil y seis doscientos mil y siete doscientos mil y ocho doscientos mil y nueve trescientos mil trescientos mil y uno trescientos mil y dos trescientos mil y tres trescientos mil y cuatro trescientos mil y cinco trescientos mil y seis trescientos mil y siete trescientos mil y ocho trescientos mil y nueve cuatrocientos mil cuatrocientos mil y uno cuatrocientos mil y dos cuatrocientos mil y tres cuatrocientos mil y cuatro cuatrocientos mil y cinco cuatrocientos mil y seis cuatrocientos mil y siete cuatrocientos mil y ocho cuatrocientos mil y nueve quinientos mil quinientos mil y uno quinientos mil y dos quinientos mil y tres quinientos mil y cuatro quinientos mil y cinco quinientos mil y seis quinientos mil y siete quinientos mil y ocho quinientos mil y nueve seiscientos mil seiscientos mil y uno seiscientos mil y dos seiscientos mil y tres seiscientos mil y cuatro seiscientos mil y cinco seiscientos mil y seis seiscientos mil y siete seiscientos mil y ocho seiscientos mil y nueve setecientos mil setecientos mil y uno setecientos mil y dos setecientos mil y tres setecientos mil y cuatro setecientos mil y cinco setecientos mil y seis setecientos mil y siete setecientos mil y ocho setecientos mil y nueve ochocientos mil ochocientos mil y uno ochocientos mil y dos ochocientos mil y tres ochocientos mil y cuatro ochocientos mil y cinco ochocientos mil y seis ochocientos mil y siete ochocientos mil y ocho ochocientos mil y nueve novecientos mil novecientos mil y uno novecientos mil y dos novecientos mil y tres novecientos mil y cuatro novecientos mil y cinco novecientos mil y seis novecientos mil y siete novecientos mil y ocho novecientos mil y nueve un millón un millón y uno un millón y dos un millón y tres un millón y cuatro un millón y cinco un millón y seis un millón y siete un millón y ocho un millón y nueve dos millones dos millones y uno dos millones y dos dos millones y tres dos millones y cuatro dos millones y cinco dos millones y seis dos millones y siete dos millones y ocho dos millones y nueve tres millones tres millones y uno tres millones y dos tres millones y tres tres millones y cuatro tres millones y cinco tres millones y seis tres millones y siete tres millones y ocho tres millones y nueve cuatro millones cuatro millones y uno cuatro millones y dos cuatro millones y tres cuatro millones y cuatro cuatro millones y cinco cuatro millones y seis cuatro millones y siete cuatro millones y ocho cuatro millones y nueve cinco millones cinco millones y uno cinco millones y dos cinco millones y tres cinco millones y cuatro cinco millones y cinco cinco millones y seis cinco millones y siete cinco millones y ocho cinco millones y nueve seis millones seis millones y uno seis millones y dos seis millones y tres seis millones y cuatro seis millones y cinco seis millones y seis seis millones y siete seis millones y ocho seis millones y nueve siete millones siete millones y uno siete millones y dos siete millones y tres siete millones y cuatro siete millones y cinco siete millones y seis siete millones y siete siete millones y ocho siete millones y nueve ocho millones ocho millones y uno ocho millones y dos ocho millones y tres ocho millones y cuatro ocho millones y cinco ocho millones y seis ocho millones y siete ocho millones y ocho ocho millones y nueve noventa millones noventa millones y uno noventa millones y dos noventa millones y tres noventa millones y cuatro noventa millones y cinco noventa millones y seis noventa millones y siete noventa millones y ocho noventa millones y nueve cientos millones cientos millones y uno cientos millones y dos cientos millones y tres cientos millones y cuatro cientos millones y cinco cientos millones y seis cientos millones y siete cientos millones y ocho cientos millones y nueve doscientos millones doscientos millones y uno doscientos millones y dos doscientos millones y tres doscientos millones y cuatro doscientos millones y cinco doscientos millones y seis doscientos millones y siete doscientos millones y ocho doscientos millones y nueve trescientos millones trescientos millones y uno trescientos millones y dos trescientos millones y tres trescientos millones y cuatro trescientos millones y cinco trescientos millones y seis trescientos millones y siete trescientos millones y ocho trescientos millones y nueve cuatrocientos millones cuatrocientos millones y uno cuatrocientos millones y dos cuatrocientos millones y tres cuatrocientos millones y cuatro cuatrocientos millones y cinco cuatrocientos millones y seis cuatrocientos millones y siete cuatrocientos millones y ocho cuatrocientos millones y nueve quinientos millones quinientos millones y uno quinientos millones y dos quinientos millones y tres quinientos millones y cuatro quinientos millones y cinco quinientos millones y seis quinientos millones y siete quinientos millones y ocho quinientos millones y nueve seiscientos millones seiscientos millones y uno seiscientos millones y dos seiscientos millones y tres seiscientos millones y cuatro seiscientos millones y cinco seiscientos millones y seis seiscientos millones y siete seiscientos millones y ocho seiscientos millones y nueve setecientos millones setecientos millones y uno setecientos millones y dos setecientos millones y tres setecientos millones y cuatro setecientos millones y cinco setecientos millones y seis setecientos millones y siete setecientos millones y ocho setecientos millones y nueve ochocientos millones ochocientos millones y uno ochocientos millones y dos ochocientos millones y tres ochocientos millones y cuatro ochocientos millones y cinco ochocientos millones y seis ochocientos millones y siete ochocientos millones y ocho ochocientos millones y nueve novecientos millones novecientos millones y uno novecientos millones y dos novecientos millones y tres novecientos millones y cuatro novecientos millones y cinco novecientos millones y seis novecientos millones y siete novecientos millones y ocho novecientos millones y nueve un billón un billón y uno un billón y dos un billón y tres un billón y cuatro un billón y cinco un billón y seis un billón y siete un billón y ocho un billón y nueve dos billones dos billones y uno dos billones y dos dos billones y tres dos billones y cuatro dos billones y cinco dos billones y seis dos billones y siete dos billones y ocho dos billones y nueve tres billones tres billones y uno tres billones y dos tres billones y tres tres billones y cuatro tres billones y cinco tres billones y seis tres billones y siete tres billones y ocho tres billones y nueve cuatro billones cuatro billones y uno cuatro billones y dos cuatro billones y tres cuatro billones y cuatro cuatro billones y cinco cuatro billones y seis cuatro billones y siete cuatro billones y ocho cuatro billones y nueve cinco billones cinco billones y uno cinco billones y dos cinco billones y tres cinco billones y cuatro cinco billones y cinco cinco billones y seis cinco billones y siete cinco billones y ocho cinco billones y nueve seis billones seis billones y uno seis billones y dos seis billones y tres seis billones y cuatro seis billones y cinco seis billones y seis seis billones y siete seis billones y ocho seis billones y nueve siete billones siete billones y uno siete billones y dos siete billones y tres siete billones y cuatro siete billones y cinco siete billones y seis siete billones y siete siete billones y ocho siete billones y nueve ocho billones ocho billones y uno ocho billones y dos ocho billones y tres ocho billones y cuatro ocho billones y cinco ocho billones y seis ocho billones y siete ocho billones y ocho ocho billones y nueve noventa billones noventa billones y uno noventa billones y dos noventa billones y tres noventa billones y cuatro noventa billones y cinco noventa billones y seis noventa billones y siete noventa billones y ocho noventa billones y nueve cientos billones cientos billones y uno cientos billones y dos cientos billones y tres cientos billones y cuatro cientos billones y cinco cientos billones y seis cientos billones y siete cientos billones y ocho cientos billones y nueve doscientos billones doscientos billones y uno doscientos billones y dos doscientos billones y tres doscientos billones y cuatro doscientos billones y cinco doscientos billones y seis doscientos billones y siete doscientos billones y ocho doscientos billones y nueve trescientos billones trescientos billones y uno trescientos billones y dos trescientos billones y tres trescientos billones y cuatro trescientos billones y cinco trescientos billones y seis trescientos billones y siete trescientos billones y ocho trescientos billones y nueve cuatrocientos billones cuatrocientos billones y uno cuatrocientos billones y dos cuatrocientos billones y tres cuatrocientos billones y cuatro cuatrocientos billones y cinco cuatrocientos billones y seis cuatrocientos billones y siete cuatrocientos billones y ocho cuatrocientos billones y nueve quinientos billones quinientos billones y uno quinientos billones y dos quinientos billones y tres quinientos billones y cuatro quinientos billones y cinco quinientos billones y seis quinientos billones y siete quinientos billones y ocho quinientos billones y nueve seiscientos billones seiscientos billones y uno seiscientos billones y dos seiscientos billones y tres seiscientos billones y cuatro seiscientos billones y cinco seiscientos billones y seis seiscientos billones y siete seiscientos billones y ocho seiscientos billones y nueve setecientos billones setecientos billones y uno setecientos billones y dos setecientos billones y tres setecientos billones y cuatro setecientos billones y cinco setecientos billones y seis setecientos billones y siete setecientos billones y ocho setecientos billones y nueve ochocientos billones ochocientos billones y uno ochocientos billones y dos ochocientos billones y tres ochocientos billones y cuatro ochocientos billones y cinco ochocientos billones y seis ochocientos billones y siete ochocientos billones y ocho ochocientos billones y nueve novecientos billones novecientos billones y uno novecientos billones y dos novecientos billones y tres novecientos billones y cuatro novecientos billones y cinco novecientos billones y seis novecientos billones y siete novecientos billones y ocho novecientos billones y nueve un trillón un trillón y uno un trillón y dos un trillón y tres un trillón y cuatro un trillón y cinco un trillón y seis un trillón y siete un trillón y ocho un trillón y nueve dos trillones dos trillones y uno dos trillones y dos dos trillones y tres dos trillones y cuatro dos trillones y cinco dos trillones y seis dos trillones y siete dos trillones y ocho dos trillones y nueve tres trillones tres trillones y uno tres trillones y dos tres trillones y tres tres trillones y cuatro tres trillones y cinco tres trillones y seis tres trillones y siete tres trillones y ocho tres trillones y nueve cuatro trillones cuatro trillones y uno cuatro trillones y dos cuatro trillones y tres cuatro trillones y cuatro cuatro trillones y cinco cuatro trillones y seis cuatro trillones y siete cuatro trillones y ocho cuatro trillones y nueve cinco trillones cinco trillones y uno cinco trillones y dos cinco trillones y tres cinco trillones y cuatro cinco trillones y cinco cinco trillones y seis cinco trillones y siete cinco trillones y ocho cinco trillones y nueve seis trillones seis trillones y uno seis trillones y dos seis trillones y tres seis trillones y cuatro seis trillones y cinco seis trillones y seis seis trillones y siete seis trillones y ocho seis trillones y nueve siete trillones siete trillones y uno siete trillones y dos siete trillones y tres siete trillones y cuatro siete trillones y cinco siete trillones y seis siete trillones y siete siete trillones y ocho siete trillones y nueve ocho trillones ocho trillones y uno ocho trillones y dos ocho trillones y tres ocho trillones y cuatro ocho trillones y cinco ocho trillones y seis ocho trillones y siete ocho trillones y ocho ocho trillones y nueve noventa trillones noventa trillones y uno noventa trillones y dos noventa trillones y tres noventa trillones y cuatro noventa trillones y cinco noventa trillones y seis noventa trillones y siete noventa trillones y ocho noventa trillones y nueve cientos trillones cientos trillones y uno cientos trillones y dos cientos trillones y tres cientos trillones y cuatro cientos trillones y cinco cientos trillones y seis cientos trillones y siete cientos trillones y ocho cientos trillones y nueve doscientos trillones doscientos trillones y uno doscientos trillones y dos doscientos trillones y tres doscientos trillones y cuatro doscientos trillones y cinco doscientos trillones y seis doscientos trillones y siete doscientos trillones y ocho doscientos trillones y nueve trescientos trillones trescientos trillones y uno trescientos trillones y dos trescientos trillones y tres trescientos trillones y cuatro trescientos trillones y cinco trescientos trillones y seis trescientos trillones y siete trescientos trillones y ocho trescientos trillones y nueve cuatrocientos trillones cuatrocientos trillones y uno cuatrocientos trillones y dos cuatrocientos trillones y tres cuatrocientos trillones y cuatro cuatrocientos trillones y cinco cuatrocientos trillones y seis cuatrocientos trillones y siete cuatrocientos trillones y ocho cuatrocientos trillones y nueve quinientos trillones quinientos trillones y uno quinientos trillones y dos quinientos trillones y tres quinientos trillones y cuatro quinientos trillones y cinco quinientos trillones y seis quinientos trillones y siete quinientos trillones y ocho quinientos trillones y nueve seiscientos trillones seiscientos trillones y uno seiscientos trillones y dos seiscientos trillones y tres seiscientos trillones y cuatro seiscientos trillones y cinco seiscientos trillones y seis seiscientos trillones y siete seiscientos trillones y ocho seiscientos trillones y nueve setecientos trillones setecientos trillones y uno setecientos trillones y dos setecientos trillones y tres setecientos trillones y cuatro setecientos trillones y cinco setecientos trillones y seis setecientos trillones y siete setecientos trillones y ocho setecientos trillones y nueve ochocientos trillones ochocientos trillones y uno ochocientos trillones y dos ochocientos trillones y tres ochocientos trillones y cuatro ochocientos trillones y cinco ochocientos trillones y seis ochocientos trillones y siete ochocientos trillones y ocho ochocientos trillones y nueve novecientos trillones novecientos trillones y uno novecientos trillones y dos novecientos trillones y tres novecientos trillones y cuatro novecientos trillones y cinco novecientos trillones y seis novecientos trillones y siete novecientos trillones y ocho novecientos trillones y nueve un cuatrillón un cuatrillón y uno un cuatrillón y dos un cuatrillón y tres un cuatrillón y cuatro un cuatrillón y cinco un cuatrillón y seis un cuatrillón y siete un cuatrillón y ocho un cuatrillón y nueve dos cuatrillones dos cuatrillones y uno dos cuatrillones y dos dos cuatrillones y tres dos cuatrillones y cuatro dos cuatrillones y cinco dos cuatrillones y seis dos cuatrillones y siete dos cuatrillones y ocho dos cuatrillones y nueve tres cuatrillones tres cuatrillones y uno tres cuatrillones y dos tres cuatrillones y tres tres cuatrillones y cuatro tres cuatrillones y cinco tres cuatrillones y seis tres cuatrillones y siete tres cuatrillones y ocho tres cuatrillones y nueve cuatro cuatrillones cuatro cuatrillones y uno cuatro cuatrillones y dos cuatro cuatrillones y tres cuatro cuatrillones y cuatro cuatro cuatrillones y cinco cuatro cuatrillones y seis cuatro cuatrillones y siete cuatro cuatrillones y ocho cuatro cuatrillones y nueve cinco cuatrillones cinco cuatrillones y uno cinco cuatrillones y dos cinco cuatrillones y tres cinco cuatrillones y cuatro cinco cuatrillones y cinco cinco cuatrillones y seis cinco cuatrillones y siete cinco cuatrillones y ocho cinco cuatrillones y nueve seis cuatrillones seis cuatrillones y uno seis cuatrillones y dos seis cuatrillones y tres seis cuatrillones y cuatro seis cuatrillones y cinco seis cuatrillones y seis seis cuatrillones y siete seis cuatrillones y ocho seis cuatrillones y nueve siete cuatrillones siete cuatrillones y uno siete cuatrillones y dos siete cuatrillones y tres siete cuatrillones y cuatro siete cuatrillones y cinco siete cuatrillones y seis siete cuatrillones y siete siete cuatrillones y ocho siete cuatrillones y nueve ocho cuatrillones ocho cuatrillones y uno ocho cuatrillones y dos ocho cuatrillones y tres ocho cuatrillones y cuatro ocho cuatrillones y cinco ocho cuatrillones y seis ocho cuatrillones y siete ocho cuatrillones y ocho ocho cuatrillones y nueve noventa cuatrillones noventa cuatrillones y uno noventa cuatrillones y dos noventa cuatrillones y tres noventa cuatrillones y cuatro noventa cuatrillones y cinco noventa cuatrillones y seis noventa cuatrillones y siete noventa cuatrillones y ocho noventa cuatrillones y nueve cientos cuatrillones cientos cuatrillones y uno cientos cuatrillones y dos cientos cuatrillones



TLS
LCT
LCT



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA:

OCTAVA CERTIFICADA

468103



DE LA ESCRITURA DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADO ENTRE EL SENOR LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT Y LA SENORA ANDREA GARCIA WEBER

OTORGADA POR:

MK

A FAVOR DE:

EL:

.10 DE ENERO DE 2006

INDETERMINADA

CUANTÍA:

ARC

Quito, a

01

de

JULIO

de 2.0

09

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN DE CAPITULACIONES

MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR

LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

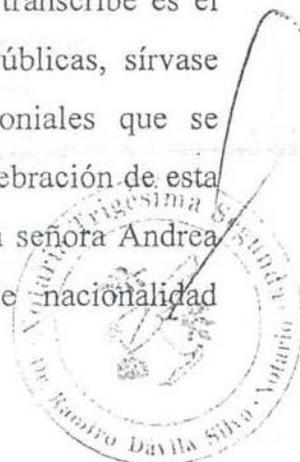
Y LA SEÑORA ANDREA GARCIA WEBER

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di: 3 copias 42

Stuvia

En la ciudad de Quito, hoy día lunes diez y seis de enero del año dos mil seis, ante mi doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo de este cantón, comparece la siguientes personas: el señor Luis Carlos Fernández Gilbert de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y la señora Margarita Andrea García Weber, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **Comparecientes:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor Luis Carlos Fernández y la señora Andrea García. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad





ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.

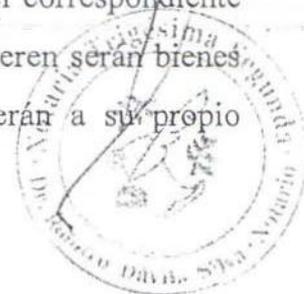
Capitulaciones Matrimoniales: Los comparecientes declaran que en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebran las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: **Primero:**

Que la señora Andrea García Weber, cede a favor del señor Luis Carlos Fernández todo y cualquier derecho que pudiese tener sobre el menaje de casa que actualmente poseen dichos cónyuges y hubiesen comprado hasta esta fecha, incluyendo y no limitando a electrodomésticos, muebles, vehículos, enseres y gananciales sobre dichos bienes. Consecuentemente, los referidos bienes serán de exclusiva propiedad del señor Fernández.

Segundo: Que a partir de la suscripción de esta escritura, cualquier bien inmueble que se adquiriera, en la respectiva escritura de compraventa, deberá establecerse si ingresa o no a formar parte de la sociedad conyugal. De no establecerse expresamente que formarán parte de la misma, se entenderá que los bienes que adquieran cada uno de los cónyuges no ingresarán al haber de la sociedad conyugal que tienen formada, y por consiguiente, que permanecerán en el patrimonio separado de cada uno de ellos. La misma regla se aplicará a todos aquellos que se enumeran o se hallan comprendidos en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. Por lo tanto, los bienes muebles e inmuebles que en adelante adquieran el señor Luis Carlos Fernández o la señora Andrea García, entre otros: vehículos, semovientes, maquinaria agrícola o industrial y sus productos, mercaderías para la actividad comercial, menaje de casa y oficina, objetos de uso personal, incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones o acciones en sociedades mercantiles y/o civiles, derechos y acciones fincados en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en



cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles, y especies o dinero que los comparecientes actualmente poseen, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a menos que conste pacto en contrario. Tercero: Así mismo, convienen de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que tienen formada, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos, durante el matrimonio y aún después del matrimonio, así como las herencias o legados que les corresponda. Las capitulantes continuarán administrando sus bienes propios, inmuebles y muebles, y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo, les confiere el código civil a cada uno de ellos. Cuarto: Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provenga de los bienes muebles e inmuebles referidos y enunciados o se enuncien como de propiedad de cada uno de ellos, no habrán de componer el haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, los frutos réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos, beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente, salvo pacto en contrario. Quinto: Los comparecientes se reservan para sí los bienes propios que adquieran luego de la celebración de este contrato, por las actividades que desarrollan cada uno de ellos, por lo tanto, si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier clase de bienes para la sociedad conyugal deberán declarar expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquieren serán bienes de la sociedad conyugal, de no hacerlo estos pertenecerán a su propio



peculio y por lo tanto no formaran parte de la sociedad conyugal. Finalmente, los capitulantes ratifican que los bienes que adquieran cualquiera de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario. **Sexto:** Sin perjuicio de las capitulaciones matrimoniales que se establecen, los comparecientes convienen en que durante el matrimonio, se prestarán mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, y en los términos que la ley dispone, prestarán mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes. **Séptimo:** Así mismo los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes. **Modificación del Régimen de la Sociedad Conyugal:** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, dispuestos a falta del pacto escrito, en el Título Quinto del Libro Primero del vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil. **Vigencia:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración de esta escritura y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Párrafo Segundo del Título Quinto del Libro primero del Código Civil. En tal sentido, las partes, en caso de divorcio o separación, no podrán reclamar la una contra la otra sobre los bienes que les pertenecen bajo los términos de este contrato.- **Inscripción.-** Cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la competente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros civil, de la propiedad y mercantil de cualquier cantón y en especial en los del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio los

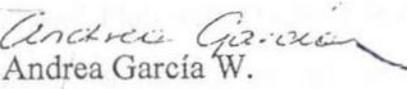


comparecientes. Se recordará que estas capitulaciones sean anotadas al margen de la partida de matrimonio. **Cuantía.-** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales. Doctor Ramiro Aguilar Torres. Matricula tres mil cuatrocientos setenta y cinco, Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública se observó los preceptos legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el notario, aquellos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Luis Carlos Fernández G.

Cc.

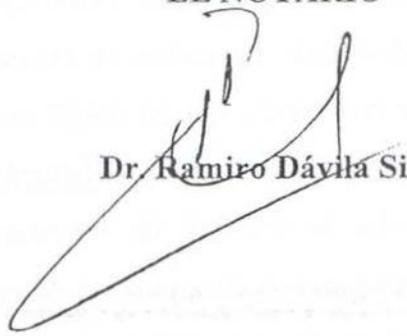
Cv


Andrea García W.

Cc

Cv

EL NOTARIO


Dr. Ramiro Dávila Silva





REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 08994

ACTA DE MATRIMONIO
FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

\$ 60.00

En GUAYAQUIL, a VEINTITRES, del mes de ENERO del año 2004; a las 19 horas de la ... ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 170625478-4, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADO, de profesión ABOGADO, de 39 años de edad, nacido en QUITO 23 MAYO/64 y domiciliado en ESTA CIUDAD, hijo de PATRICIO FERNANDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil ... de profesión ... domiciliado en ESTA CIUDAD y de JOY GILBERT, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil ... de profesión ... domiciliada en ESTA CIUDAD; y por otra, MARGARITA ANDREA GARCIA WEBER, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 090870206-1, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA, de profesión ESTUDIANTE, de 37 años de edad, nacida en QUIL 30 NOV/67 y domiciliada en ESTA CIUDAD, hija de CARLOS GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil ... de profesión, ... domiciliado en ESTA CIUDAD, y de MARGARITA ANDREA GARCIA WEBER, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA, de profesión ESTUDIANTE, domiciliada en ESTA CIUDAD y declaran solemnemente, en presencia de los testigos:



al. an su al, es ue y án es. as ún ad as es es, let es to a: el es lel lo en os te es en OS

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores _____

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además _____

[Signature]
Ab. Hilda Vega Arceola
elegada de la Jefatura Provincial
del Registro Civil Quito

f). Jefe de Registro Civil

[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

f) Testigo

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 14 fojas: útil (1es).

Quito, a 16 ENE. 2006

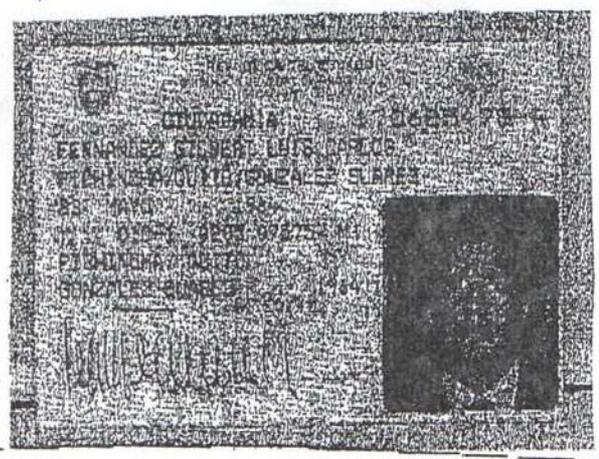
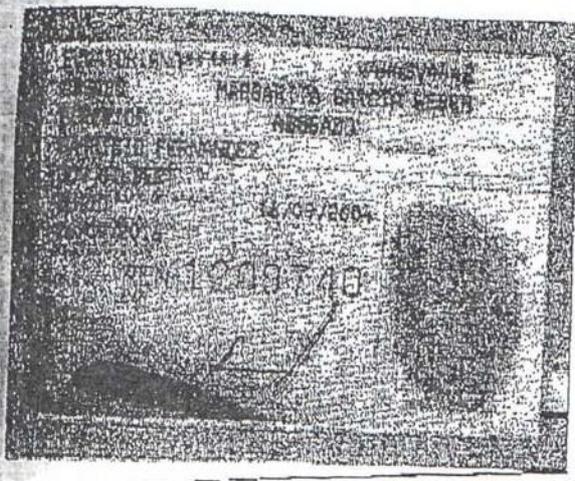
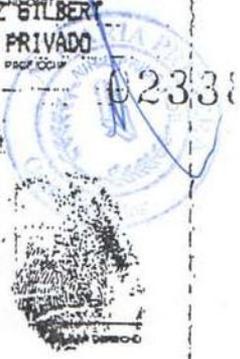
DR. RAMIRO BAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 090870206-1
 GARCIA WEBER MARGARITA ANDREA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 30th NOVIEMBRE 1967
 0204 13584 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1967
Margarita Garcia



ECUATORIANA***** V1333V1112
 CREADO LUIS FERNANDEZ STILBERT
 SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS GARCIA
 MARGARITA WEBER
 QUITO 16/09/2004
 16/09/2015
 REN 1209755
 Pch



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

en: 4 Hojas:util (los)
 Quito, a 16/ENE. 2008

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizo ante mf, en fe de ello, y a petición de **PABLO IBARRA BARRIGA** con cedula de ciudadanía numero **010427844-5** confiero esta **OCTAVA** Copia certificada de Protocolización de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADO ENTRE EL SENOR LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT Y LA SENORA ANDREA GARCIA WEBER** Debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy primero de Julio del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





RAZON: Es fiel COMPULSA de la octava copia que antecede, en la que constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS ENTRE LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT Y LA SEÑORA ANDREA GARCIA WEBER, celebrada ante el doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el dieciséis de enero de dos mil seis, que me fue puesto a la vista contenido en diez fojas útiles, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito.- 11 JUN. 2013



Jorge Machado Covallios
Dr. Jorge Machado Covallios
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 170526009-7
MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 ENERO 1965
008-1 0242 06064 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO MARIA GABRIELA FRAGA NIETO
SUPERIOR PERIODISTA
CARLOS JAVIER MANTILLA
SONIA BATLLE
QUITO 30/07/2015 30/07/2003



REN 0743045

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

112-0185 NUMERO
1705260097 CEDULA
MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 17 JUN. 2013 (es)



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171608801-6

MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

09 MARZO 1991
FECHA DE NACIMIENTO

001-0341 00681 M
REG CIVIL TOMO PAG. SE. ACT. SEXO

PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1991

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ANTONIO MANTILLA B
MANTILLA FRAGA NIETO

QUITO 04/02/2013
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/02/2025
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0120113

PROF. OCUR.

PIU GAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0016 1716088016

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE

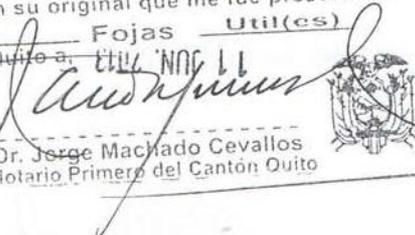
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA
CANTÓN PARROQUIA RUMIPAMBA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
Quito a _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA., otorgada por CARLOS FELIPE
MANTILLA FRAGA Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el once de junio el año
dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



RAZON de la nota de la presente escritura pública de CESION DE
PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MANTITRUCKS CIA. LTDA.,
otorgada por CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA Y OTRO, a favor
CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE, el once de junio de dos mil
trece, de cuyo texto antecede; al margen de la respectiva escritura
matriz, otorgada en esta notaria el 22 de marzo de 2012.-

Quito, 11 de junio de 2013.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



Directorión Nacional
Registro M

TRÁMITE NÚMERO: 26801

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22946
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	367
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716088016	MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE	Quito	CEDENTE	Soltero
1706254784	FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	Quito	CEDENTE	Casado
1705260097	MANTILLA BATLLE CARLOS ANTONIO	Quito	CESIONARIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANTITRUCKS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	360,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 360 PARTICIPACIONES DE EL VALOR DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO.-
SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1747 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04 DE JUNIO DE
2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

